

CAMBIOS EN DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS LITERARIAS - REFORMA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS - DOF 29/11/23

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comunico que el **Congreso de la Unión reformó la Ley General de Bibliotecas:**

 [Decreto por el que se reforman los artículos 33, 39 y 43 y se adiciona un artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas.](#)

Con esta reforma se efectuaron los siguientes cambios:

- ✓ Se precisa que las **obras que se consideran de interés público y constituyen el Depósito legal, son aquellas editadas o producidas en el territorio nacional:**

Versión anterior	Reforma
Artículo 33. Se declara de interés público la recopilación, integración, almacenamiento, custodia y conservación de toda obra de contenido educativo, cultural, científico, técnico o de esparcimiento, distribuida para su comercialización o de manera gratuita, en formatos impreso o electrónico, analógico o digital, en el territorio nacional. El conjunto de obras recopiladas constituye el Depósito Legal.	Artículo 33. Se declara de interés público la recopilación, integración, almacenamiento, custodia y conservación de toda obra editada o producida en el territorio nacional , de contenido educativo, cultural, científico o técnico, distribuida para su comercialización o de manera gratuita, en formatos impreso o electrónico, analógico o digital. El conjunto de obras recopiladas constituye el Depósito Legal.

- ✓ Las **obras señaladas** en el artículo anterior, **se integrarán al Depósito Legal** con base en lo que señale el reglamento de la Ley y tomando en cuenta los siguientes criterios:
 - I. Respeto a los derechos de autor y conexos;
 - II. Implementación de medidas tecnológicas de protección por parte de las Instituciones Depositarias;
 - III. Obras de contenido educativo, cultural, científico o técnico;
 - IV. Disponibilidad de los materiales para la consulta pública conforme al número de ejemplares entregados a cada institución depositaria o, en su caso, con base en los acuerdos que se establezcan con los editores o productores de las obras;
 - V. Características de entrega de las obras con base en sus formatos de edición, distribución o difusión, y
 - VI. Fomento del trabajo colegiado entre las Instituciones receptoras del Depósito Legal.
- ✓ Dichas **obras se entregarán dentro de los 90** (antes 60) **días naturales siguientes a la fecha de su publicación, distribución comercial, difusión o puesta a disposición**, salvo aquellas que por la naturaleza de su formato,

producción o comercialización, requieran de un plazo mayor y cuyas prevenciones se establezcan en el reglamento.

- ✓ Las **multas para editores/as que incumplan con estos deberes se redujeron de 50 a sólo 20 veces el precio de venta de las obras.**

Se exceptúa de lo anterior a los editores de obras impresas en cualquier formato cuyo **tiraje sea inferior a 25 ejemplares.**

Esperando que esta información les sea de interés y utilidad en el desempeño de sus relevantes tareas académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.